

**EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA,
EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS****RESUELVE:**

1º.- Realizar un llamado abierto a interesados en formar parte de un Registro de Aspirantes a Permiso de Pesca Artesanal para las zonas E, G, H, I y J definidas así por el numeral 1º de la Resolución de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos Nº 012/02, de 28 de enero de 2002.

2º.- Solo podrán inscribirse quienes tengan antigüedad comprobable mayor a 3 años en la actividad de pesca artesanal, residan en la zona para la cual se inscriben y no posean permiso de pesca, no pudiendo inscribirse quienes hayan sido poseedores de permiso de pesca y lo hayan transferido, salvo justificación fundada. Al momento de determinar el orden de prelación en dicho registro se valorará el tener barca en propiedad al tiempo de la inscripción.

3º.- Las inscripciones para integrar dicho registro se recibirán del 1º al 31 de octubre en las oficinas de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos y en dependencias de la Prefectura Nacional Naval correspondientes a las zonas E, G, H, I y J, debiendo los interesados llenar las fichas correspondientes anexando toda la información pertinente.

4º.- Las solicitudes de incorporación o de permisos, presentadas ante la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos previamente a la fecha de apertura del llamado, integrarán el Registro de Aspirantes, manteniendo la fecha de presentación ante la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos a efectos de la determinación del orden de prelación.

5º.- Los permisos de pesca de embarcaciones artesanales de las zonas E, G, H, I y J, que al 1º de octubre de 2012 no hayan entregado partes de pesca en los últimos 24 meses generarán causal de caducidad debido a inactividad (artículo 15 del decreto Nº 149/997, de 7 de mayo de 1997).

6º.- A partir del 1º de octubre de 2011 no se otorgarán constancias de incorporación de embarcaciones menores de 10 TRB a la actividad de pesca artesanal para las zonas E, G, H, I y J cuya solicitud se produzca con posterioridad a dicha fecha y no integren el Registro de Aspirantes.

7º.- Las constancias que se encuentren en trámite, expedidas por la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos para su presentación ante la Prefectura Nacional Naval, y las que se expidan para los integrantes del Registro de Aspirantes a medida que se produzcan vacantes, a efectos de la matriculación de embarcaciones menores de 10 TRB, no podrán ser utilizadas con posterioridad al vencimiento de los plazos establecidos en las mismas.

8º.- Para aquellos permisos de embarcaciones menores de 10 TRB, cuyo vencimiento se hubiera producido con anterioridad a la presente resolución y no más allá del 1º de enero de 2011, sin haberse solicitado oportunamente su renovación de conformidad con el artículo 11 del decreto Nº 149/997, de 7 de mayo de 1997, se otorga un plazo hasta el 31 de octubre de 2011 para solicitar la renovación de los mismos, lo que dará lugar a la expedición de un primer permiso de pesca. Aquellos con vencimiento anterior al 1º de enero de 2011 para los cuales su titular no haya presentado aún la solicitud de renovación, deberán inscribirse en el Registro de Aspirantes.

9º.- Solo se autorizarán las transferencias de los permisos otorgados en el marco del ordenamiento previsto en esta resolución, en casos excepcionales debidamente justificados.

10º.- Se fija el próximo llamado abierto a interesados en formar parte de un Registro de Aspirantes a Permiso de Pesca Artesanal para las zonas E, G, H, I y J entre el 1º y el 30 de octubre de 2015.

11º.- Publíquese en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional.

12º.- Remítase copia de la presente resolución a la Secretaría de la Presidencia de la República conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución Nº 115/007 del Poder Ejecutivo y dese cuenta a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos. Cumplido, archívese.

TABARÉ AGUERRE.

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
GANADEROS****10****Resolución 152/011**

Suspéndese en forma transitoria, el ingreso y tránsito al territorio nacional, de animales susceptibles a la fiebre aftosa, productos, subproductos y mercaderías, así como henos y forrajes destinados a la alimentación animal, provenientes de la República del Paraguay.

(1.726*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

Montevideo, 19 de setiembre de 2011

DGSG/Nº 152/011

VISTO: el foco de fiebre aftosa detectado en el departamento de San Pedro de la República del Paraguay, notificado por la Organización Mundial de Sanidad Animal en el día de la fecha;

RESULTANDO: que se encuentra en proceso, la evaluación del riesgo sanitario por parte de los técnicos de esta Dirección General, en virtud de lo cual no existen garantías suficientes para autorizar el ingreso al territorio nacional, de animales y productos de origen animal susceptibles de fiebre aftosa, en condiciones que aseguren el mantenimiento del status sanitario del país;

CONSIDERANDO: I) necesario preservar la situación higiénico sanitaria de nuestro país en materia de sanidad animal, asegurando que los productos que ingresen al territorio nacional, reúnan la calidad adecuada y no impliquen riesgo sanitario ni perjudiquen la producción nacional y regional;

II) conveniente implementar medidas sanitarias adecuadas, a fin de evitar la introducción de la enfermedad a través de materiales y objetos provenientes de zonas de riesgo sanitario;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por los artículos 21 y siguientes de la Ley Nº 3.606 de fecha 13 de abril de 1910; Ley Nº 16.082 de fecha 18 de octubre de 1989 y sus Decretos reglamentarios; artículo 215 de la ley Nº 18.362 de 6 de octubre de 2008; Decreto Nº 338/999 de fecha 20 de octubre de 1999; Decreto Nº 14/993 y decreto Nº 24/998 de 29 de enero de 1998;

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
RESUELVE**

1. Suspéndase transitoriamente el ingreso y tránsito con cualquier destino al territorio nacional, de animales susceptibles, a la fiebre aftosa, productos, subproductos de origen animal, mercaderías que los contengan, y henos y forrajes destinados a la alimentación animal, provenientes de la República del Paraguay;
2. Cométase a las Divisiones integrantes de esta Dirección General, la mayor difusión de las medidas dispuestas, a efectos de proteger la condición sanitaria del país.
3. Comuníquese a la Dirección General de Servicios Agrícolas a los efectos pertinentes.
4. Dese cuenta a la Dirección General de Secretaría, al SIRA y al SNIG.
5. Publíquese en el Diario Oficial y en la Página Web del MGAP, comuníquese, etc.

Dr. Francisco Muzio, Director General.